

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**

Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, Nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)**

Por medio de memorial aportado al juzgado a través del correo institucional, el abogado **JUAN CARLOS ROJAS ANAYA**, solicita sea aceptada la renuncia del poder otorgado por la señora **MYRIAM CONSUELO ALARCON ACOSTA**, en calidad de demandada.

Con dicha solicitud adjunta copia informal de una comunicación dirigida a su mandante, donde se le informa que por razones ajenas a su voluntad no puede continuar con el encargo que le fue encomendado.

Es pertinente recordar que el artículo 2193 del código civil establece que la renuncia del mandatario no pondrá fin a sus obligaciones, sino después de transcurrido un tiempo razonable para que el mandante pueda proveer a los negocios encomendados.

Esta normativa, para el caso de los profesionales del derecho, quienes obran por cuenta de un mandato con poder, tiene su regulación específica en las normas que regulan las ritualidades del proceso civil.

En este sentido, el artículo 76, inciso 4 del C.G.P, dispone que la renuncia no ´poner término al poder sino cinco (5) días después de presentando el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Nótese que la norma no solo exige la presentación de la renuncia en el juzgado sino que además pide que el mandatario aporte la comunicación a su poderdante, so pena de ineficacia de la renuncia.

Así, revisado el expediente de marras, esta judicatura no encuentra constancia de recibido de la comunicación que alude la norma y, por ende, no podrá aceptar la renuncia, hasta que no cumpla con las ritualidades legales. Para efectos de comunicar la renuncia a su poderdante se le informa que puede remitirla al correo electrónico o cualquier otro canal de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 del C. G. del Proceso, ya aportar constancia de la remisión.

NOTIFIQUESE,

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**10620b9fdc73b1fb863bacf096f56045c8fec9bb399b44ebc055a0318fae93c7**

Documento generado en 09/11/2020 03:45:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**